

**ACTA/Nº. VEINTISEIS CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil dieciocho. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctor: José Belarmino Jaime, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes y María Luz Regalado Orellana, doctores Ovidio Bonilla Flores y Ricardo Rodrigo Suarez Fischner, licenciados: José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. RECUSACIÓN INTERPUESTA EN EL INFORMATIVO DISCIPLINARIO 118/2017 (77) INSTRUIDO CONTRA EL LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. II) SUPPLICATORIO 90-S-2017. III. PROBIDAD: a) Caso Luis Mario Rodríguez, en el ejercicio de su cargo como Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en el período comprendido de 2004-2008. Se da inicio a la

sesión por parte del Magistrado Presidente a las nueve horas y cincuenta minutos, dando lectura a la agenda propuesta. Se solicita incorporar el conocimiento del suplicatorio 90-2017. Se modifica el orden de la agenda de este día. **Se aprueba agenda con once votos. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Meléndez.** I) RECUSACIÓN EN INFORMATIVO DISCIPLINARIO 118/2017 CONTRA DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados López Jeréz y González.** Se presenta análisis al escrito de recusación presentado por licenciado David Ovidio Peraza Fuentes contra licenciado Félix Gómez, concluyéndose que no tiene elementos serios y razonables y que la actividad que realiza el Director aludido es puramente de diligenciador de la investigación y que la potestad decisoria corresponde únicamente al Pleno de esta Corte. **Se llama a votar por declarar sin lugar a la recusación presentada por el licenciado David Ovidio Peraza Fuentes: trece votos.** No vota Magistrada Dueñas. II) SUPLICATORIO 90-S-2017. Se conoce de la solicitud del Gobierno de los Estados Unidos de América de que se conceda la extradición del ciudadano salvadoreño Héctor Ulises Garay, por tener proceso penal pendiente ante el Tribunal Superior del Condado de Gwinnett, Estado de Georgia, Estados Unidos de América. Vistas las diligencias de extradición se advierte la resolución del Pleno de

condicionar la concesión de la extradición y entrega del nacional a rendir “garantías expresas que, si fuese condenado penalmente, no le será aplicada la pena de prisión perpetua; por existir prohibición de imponerse en el artículo 27 de nuestra Constitución de la República de El Salvador. Se vincula la respuesta contenida en nota diplomática sobre situaciones sobre posibles condenas penales y la alterabilidad de las mismas dentro del respeto al debido proceso. **Se llama a votar por ejecutar la entrega en extradición del ciudadano salvadoreño Héctor Ulises Garay mencionado con los alias: Héctor U. Garay y Héctor Garay y se ordena al Juzgado Octavo de Paz de San Salvador que realice las diligencias necesarias en coordinación con las autoridades competentes del Estado requirente y requerido y demás diligencias: doce votos.** No votan: Magistrados Suárez y López Jeréz. III) PROBIDAD. a) Caso Luis Mario Rodríguez. De la declaración de Patrimonio presentada se analiza la información contenida en dichas declaraciones juradas y su correspondiente confrontación con la información proporcionada por las instituciones bancarias del declarante y su grupo familiar. Se presenta detalle de los depósitos realizados del año 2004 al 2016 en las cuentas existentes en el sistema bancario para el grupo familiar y valores de bienes muebles e inmuebles. Cada irregularidad detectada es revisada y se

presenta monto sobre irregularidades que no pudieron desvanecerse, que asciende al total de doscientos seis mil, novecientos dos dólares con veinticuatro centavos de dólar (\$206,902.24). Magistrado Meléndez consulta sobre el monto observado conforme al acuerdo de Corte Plena de que la investigación se haga al año del cese de funciones y sugiere se de lectura a una nota enviada por el investigado. Magistrado Jaime consulta sobre el plazo de prescripción ya que el profesional dejó su cargo en enero de dos mil ocho y si a los fondos encontrados, se les ha señalado una vinculación con fondos públicos y al cargo desempeñado. Por su parte, expresa no estar de acuerdo con ninguna tesis de que se interrumpe la prescripción. En igual sentido se pronuncia Magistrada Regalado, agregando que si bien el Acuerdo del Pleno se tomó sobre el plazo de un año al vencimiento del periodo desempeñado, pero su persona propuso que fuera estimado al encontrarse vinculación de fondos públicos. Se consulta por parte de Magistrado Ramírez Murcia fechas sobre inicio de investigación, notificación de primeras observaciones y fecha en que concluyó la investigación. Con el resultado de los datos, siendo que a septiembre de dos mil diecisiete estuvo dentro de la agenda y entraba y salía sin considerar esta situación. Concluye que en anterior investigación se planteó que la prescripción no podía alegarse si ha sido realizada bajo

los criterios dados por este mismo Pleno, por lo que para su persona el caso tiene que resolverse y no es válido alegar la prescripción. Por razones de orden se realizan preguntas al personal de Probidad. Magistrada Velásquez consulta sobre el total de las irregularidades detectadas y la afirmación de que estas cantidades no tienen vinculación directa al cargo desempeñado. Consulta si puede el personal de Probidad asegurar categóricamente esta afirmación de no estar vinculado al cargo. Se responde que se basan en la afirmación, en la información de descargo presentada por el profesional y por tanto lo que se puede aseverar sobre lo documentado (facturas y créditos fiscales), lo demás que no puede aseverarse es lo reportado como irregularidad no desvanecida. Magistrado González consulta sobre la disponibilidad de efectivo que se reporta por el investigado, sobre cómo se determina. Se responde que se realiza solo durante el periodo del cargo. Se evacuan varias consultas. Se da lectura a escrito presentado en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia por el licenciado Luis Mario Rodríguez en febrero de este año. Magistrada Regalado solicita se tenga cuidado con las aseveraciones que se hace dentro del Pleno sobre que se defiende a personas determinadas y a otras no. Además señala que el acuerdo tomado sobre que el plazo de un año después del cese en el cargo es que se investigará, debe retomarse la acotación de que este año,

depende de si la investigación arroja vinculación al cargo desempeñado e investigado. Magistrado Blanco realiza propuesta que analiza el plazo de prescripción establecido en la Constitución es sobre el inicio de la acción civil: fase judicial y fase administrativa. Propone que el juicio administrativo se declare haberse hecho dentro de los diez años que fija la Constitución.

Se colocará en agenda del día martes diecisiete de los corrientes. Se da por terminada la sesión a las doce horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.